

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-043141
Fecha de Radicado	20 de noviembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0577
Tema	Facturación

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Agradezco si me resuelven la siguiente consulta; teniendo en cuenta que se factura cuando el vendedor cede todos los derechos y riesgos al comprador sobre las mercancías; ¿es posible despachar las mercancías con remisiones y estas facturarlas de manera quincenal acumuladas por cliente? ya que de acuerdo al volumen serían muchas facturas diarias y el sistema de facturación electrónico se demora la transmisión para el debido despacho del transportador al cierre de la jornada”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece la entidad en cuestión, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo de la NIIF para las PYMES correspondiente al Grupo 2, contenido en el anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Mediante el concepto 2023-0222¹ emitido por el CTCP, en respuesta a una consulta similar, en relación con el “reconocimiento de ingresos”, se manifestó:

“(…) El principio de reconocimiento establecido en el anexo 2² del DUR 2420 de 2015, párrafo 2.27 de la NIIF para las PYMES establece lo siguiente:

“Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios:

- (a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y*
- (b) que la partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad”.*

La medición del ingreso es determinada en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015 en la sección 23, donde se menciona, entre otras cosas, lo siguiente:

- *Los ingresos de actividades ordinarias se miden al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir (párrafo 23.3);*

De acuerdo con lo anterior, será responsabilidad de la organización el establecer los controles necesarios para el registro de sus operaciones sin que esto implique incurrir en una “duplicidad” al momento de reconocer el hecho económico, teniendo en cuenta los documentos contentivos de la orden de despacho, pedido, salida de almacén o inventarios. Además, se le recuerda que conforme al artículo 15 de la Constitución Política, la contabilidad si se lleva de acuerdo con las normas legales, tiene valor probatorio para los fines judiciales y tributarios.

Luego se podría efectuar como registro contable, a nivel de ejemplo:

Para el año No. 1:

Cuentas	Débito	Crédito
Cuenta por cobrar "No facturada". Orden de salida	XX.XXX.XXX	
Ingresos		XX.XXX.XXX

Para el año No. 2, con la emisión de la factura electrónica, su registro contable sería el siguiente:

Cuentas	Débito	Crédito
Cuenta por cobrar "facturada"	XX.XXX.XXX	
Cuenta por cobrar "No facturada"		XX.XXX.XXX

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=ff4713ea-49cf-4541-9ce4-e17b8b246fc5>

² <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-2-del-dur-2420-de-2015-normas-de-informacion/compilacion-anexo-2-a-diciembre-31-de-2020-niif-py>

Creemos que la explicación anterior apoya e ilustra de forma suficiente el reconocimiento del ingreso". (...)

Finalmente, la NIIF para las PYMES establece sobre la esencia sobre la forma: “2.8 **Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros**”³.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

P

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

³ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 2 NIIF para Pymes, Sección 2 Conceptos y Principios Fundamentales, párrafo 2.8 La esencia sobre la forma.